

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Al despacho del señor Juez, para informarle que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto del 19/04/2024. A Despacho para estudio. Pasa a su mesa para proveer. Florida-V., 25 de abril de 2024.



**LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ**  
**Escribiente Municipal**

**AUTO No. 0591**  
**RAD. 2024-M0001**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Florida, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2024)**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO**  
**SOLICITANTES: ZULVARAN MAFLA VIVEROS CC1.114.881.273**  
**GISSELA CECIBEL BRIONES GONZALEZ**  
**CC080117005**  
**RADICADO: 762754089001 2024-M0001 00**

Para proveer acerca de su admisión ha pasado al Despacho la presente solicitud de Matrimonio, realizada por ZULVARAN MAFLA VIVEROS y GISSELA CECIBEL BRIONES GONZALEZ, quienes actúan en nombre propio, solicitud que no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

Del análisis del correo enviado a reparto y que finalmente nos correspondió para su conocimiento, se observa que la petición no está acorde con los requisitos de la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso; pues así sea para lograr que se celebre un matrimonio civil, ha de presentarse por lo menos "Escrito de Solicitud Formal", que contenga los requisitos formales de la demanda; es decir no existe una estructura, presentación de las partes, hechos, pretensiones, fundamento de derecho y notificaciones electrónicas.

Como quiera que no existe una solicitud formal, no se evidencia entre otros aspectos, información indispensable como:

1. La solicitud de matrimonio no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes.
2. No existe afirmación bajo la gravedad de juramento de que los contrayentes no tengan impedimentos legales para celebrar matrimonio. Se incumplen los requisitos señalados en el artículo 2 del decreto 2668 de 1998.
3. Los documentos deben ser aportados en ambas caras y completos, de tal forma que se pueda verificar la existencia o no de anotaciones.
4. No se indica si los contrayentes tengan o no hijos menores, caso positivo en el cual deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 del Código Civil.
5. En la solicitud los contrayentes no aportaron los inventarios solemnes de bienes, donde especifiquen si hay vienes en cabeza de alguno de los solicitantes de existir, deberán indicar cuales entran a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio.
6. No se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los solicitantes y testigos incluyendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022.

Aunado a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988, Decreto 1556 de 1989 y Ley 962 de 2005 la señora **GISSELA CECIBEL BRIONES GONZALEZ**, en su condición de extranjera, debe adjuntar:

1. Registro civil de nacimiento, expedido con antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud del matrimonio, con la debida traducción de ser necesario y la correspondiente apostilla.
2. Certificado de soltería o sus equivalentes.
3. Visa de cualquier clase o categoría, permiso de ingreso y permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA.
4. Fotocopia del pasaporte o cédula de extranjería.

El señor **ZULVARAN MAFLA** debe adjuntar:

1. Anexar registro civil de nacimiento, expedidos con antelación no mayor a tres (3) meses a la solicitud del matrimonio.
2. Fotocopia de la cédula.

Por lo anterior, con la ausencia de los defectos acá anotados, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas relacionadas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

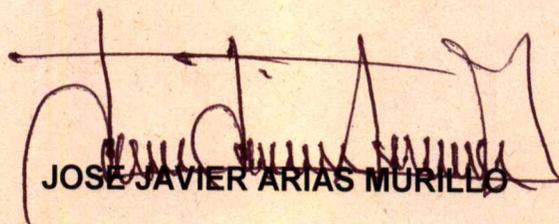
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de matrimonio de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

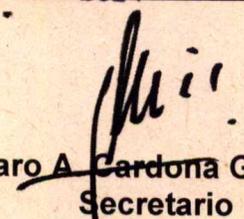
**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, sin necesidad de desglose toda vez que la solicitud fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados  
Electrónicos No.           23           de  
fecha: 26 ABR 2024.

  
Álvaro A. Cardona Gutierrez  
Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.

Small handwritten text or initials located below the main signature area.